



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
SERVICIO DE SALUD OHIGGINS

CONVENIO

En Rancagua, a 17 de enero del año 2024 entre el establecimiento Hospital Marchigüe representado en este acto por su Director/a Nicolás Alejandro Contreras Calderón C.I. N° 19.217.128-8, domiciliado para estos efectos en Laureano Cornejo 410, comuna Marchihue, región Lib. Gral. Bernardo O'Higgins y el Servicio De Salud Ohiggins representado en este acto por su Director/a (s) César Mauricio Sierpe Garay C.I. N° 11.692.844-2, domiciliado para estos efectos en Libertador Bernardo O'Higgins 609, comuna Rancagua, región Lib. Gral. Bernardo O'Higgins, en adelante "el Establecimiento" y el "Servicio" respectivamente y conforme a las disposiciones de los artículos 28º letra d) y 37 de la Ley N° 19.664, artículos 4; 5; 6 y 7 del Decreto Supremo N° 849, de 2000 y el decreto que fija áreas prioritarias para el año 2024, se celebra el siguiente convenio de compromiso que contiene el programa de trabajo que deberá cumplir el Servicio de Salud entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre de 2024, para los efectos del pago de la bonificación por desempeño colectivo institucional durante el año 2025.

PRIMERO: Por este convenio, el Servicio de Salud establece las áreas prioritarias, objetivos y metas que a continuación se indican, las cuales deberán ser cumplidas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

1. Área atención médica a usuarios

Objetivo: Mejorar el nivel de salud de la población, anticipándose a los problemas sanitarios mediante estrategias de promoción y prevención y garantizar una atención médica y no médica oportuna y de calidad cuando ésta se requiera:

- a. Reducir la prevalencia de aquellas enfermedades prevenibles a través del control de sus factores de riesgo.
- b. Contribuir a satisfacer las necesidades de atención médica de la población y procurar una atención resolutiva.
- c. Mejorar las intervenciones clínicas, especialmente en áreas de apoyo diagnóstico y clínico terapéutico, para entregar una mejor calidad en los servicios asistenciales.
- d. Mejorar la calidad de la atención, de las actividades asistenciales ambulatorias y de hospitalización en los establecimientos de los Servicios de Salud, por medio de la revisión permanente de prácticas de trabajo clínico, haciendo uso eficiente de los recursos disponibles.

2. Área coordinación de la red asistencial.

Objetivo: Fortalecer la coordinación, el desarrollo y gestión de la red asistencial a través de la acción de los profesionales de los Servicios de Salud y cumplir las garantías en salud conforme a la legislación vigente en la materia.

3. Área atención pre hospitalaria.

Objetivo: Mejorar la calidad de la atención de la actividad asistencial de prehospitización y en los centros de atención de los servicios de salud, por medio de la revisión permanente de prácticas de trabajo, prevención, control y eficacia en el uso de los recursos.

El área prioritaria 3 del presente artículo aplica sólo para aquellos centros de atención prehospitalaria de alta complejidad, que al 1 de enero del 2024 se hayan definido como tal, por resolución como establecimiento dependiente del Servicio de Salud, como es el caso del Servicio de Salud Metropolitano Central.

SEGUNDO: Los compromisos son priorizados, **clasificándolos en alta y mediana prioridad**. Los indicadores con ALTA prioridad deben tener individualmente una ponderación mayor que un indicador de MEDIANA prioridad. Por otra parte, ningún indicador podrá tener una **ponderación inferior de 5%**, debiendo en todo caso sumar 100% para el total de cada establecimiento o Servicio de Salud. Cada establecimiento contempla todos los indicadores que le sean aplicables de acuerdo con su complejidad y las prestaciones que desarrolla.

TERCERO: El cumplimiento de los compromisos suscritos en el convenio de desempeño de los Servicios de Salud, dará derecho a percibir a los profesionales funcionarios del establecimiento de salud o unidad de trabajo que corresponda una bonificación por desempeño colectivo institucional de acuerdo con la siguiente indicación:

a) Establecimientos con porcentaje de cumplimiento de los compromisos anuales mayor o igual a 95%:

Porcentaje de Bonificación = 100% del PBM

b) Establecimientos con porcentaje de cumplimiento de los compromisos anuales mayor o igual a 75% y

menor a 95%:

Porcentaje de Bonificación = porcentaje real obtenido del PBM

c) Establecimientos con porcentaje de cumplimiento de los compromisos anuales menor a 75%:

Porcentaje de Bonificación = 0% del PBM

PBM es el porcentaje de bonificación máximo que se establecerá en el decreto de disponibilidades presupuestarias del año 2025.

CUARTO: El porcentaje de cumplimiento global del establecimiento se calculará multiplicando el porcentaje de cumplimiento de cada indicador por el ponderador que se le haya asignado, sumándose luego cada uno de estos resultados parciales para todos los indicadores señalados en el convenio del establecimiento.

El porcentaje de cumplimiento de cada indicador se considera 100% si es mayor o igual a 95% y 0% si es menor a 75%. Si el porcentaje de cumplimiento del indicador se encuentra entre 75% a 94% se asignará el ponderador proporcional al porcentaje de cumplimiento obtenido. **Para el indicador "Porcentaje de Gestión Efectiva para el Cumplimiento GES en la Red" su cumplimiento será 100% si se obtiene como resultado del indicador un porcentaje mayor o igual a 99,5% de la meta, si el establecimiento cumpliera un menor valor a la meta establecida su cumplimiento será igual a 0%.**

QUINTO: La meta para el establecimiento, con respecto de cada uno de los indicadores señalados en este convenio, corresponde a la sumatoria de los valores de cada indicador que componen las metas de los establecimientos dependientes. Para efectos de la suscripción de estos convenios, los establecimientos deberán suscribir todos los indicadores que por cartera de servicio y la naturaleza de sus funciones, les apliquen.

En virtud de lo anterior, los indicadores a suscribir se indican en la tabla a continuación y forman parte integrante del presente convenio.

Nº de Indicador (Decreto N° 67)	Nombre del Indicador	Meta decreto exento N°67, 18 de octubre 2023	Meta Fijada Año 2024	Ponderación
1	Porcentaje de personas con diabetes mellitus 2 compensadas en el grupo de 15 y más años.	≥50%	50%	20%
2	Porcentaje de personas de 15 y más años con diabetes mellitus 2 bajo control con evaluación anual de los pies.	≥90%	90%	18%
3	Porcentaje de personas con hipertensión arterial compensadas bajo control en el grupo de 15 y más años.	≥71%	71%	17%
11	Porcentaje de Gestión Efectiva para el Cumplimiento GES en la Red	Cumple con un 100%, si obtiene un resultado del indicador ≥ 99,5%	100%	45%
Sumatoria Ponderación				100,00%
Total de Indicadores Suscritos				4

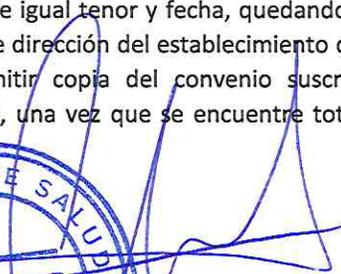
SEXTO: El Establecimiento Hospital Marchigüe prestará toda la colaboración necesaria para cumplir con los requerimientos de información que solicite el Ministerio de Salud a fin de que éste, de acuerdo con la normativa vigente, ejerza el control del cumplimiento del convenio a través de seguimiento y auditorías periódicas.

SÉPTIMO: El Director del Servicio de Salud, con los Directores de Establecimientos, deberán establecer las medidas de gestión necesarias para contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en este convenio, así como también mantener una evaluación permanente de los compromisos asumidos y la veracidad de la información de su cumplimiento.

OCTAVO: El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Dirección del Servicio de Salud y otro en poder de dirección del establecimiento de salud. Asimismo, la Dirección del Servicio de Salud deberá remitir copia del convenio suscrito a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, una vez que se encuentre totalmente tramitado.



NICOLÁS ALEJANDRO CONTRERAS CALDERÓN
 DIRECTOR/A HOSPITAL MARCHIGÜE



CÉSAR MAURICIO SIERPE GARAY
 DIRECTOR/A (S) SERVICIO DE SALUD OHIGGINS